



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	ZULAY ALEJANDRA PARADA LINARES
Demandado:	JOHAN JAVIER HERNÁNDEZ GAMBOA
Radicación:	2021-00435
Providencia:	Auto N° 329
Decisión:	DECRETA PRUEBAS - FECHA ART. 392

Ingresan las diligencias al despacho con los soportes de la diligencia de notificación personal por medios electrónicos del demandado, efectuada con apego a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y con vencimiento del traslado de la demanda, el cual finalizó en silencio; de este modo, continuando con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

➤ **Por parte de la demandante:**

- a) **Documentales:** Se tendrán en cuenta los anexados a la demanda, los cuales se apreciarán en su oportunidad.
- b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio del demandado JOHAN JAVIER HERNÁNDEZ GAMBOA.

➤ **Por parte del demandado:**

No se solicitó el recaudo de prueba alguna.

SEGUNDO: En consecuencia, la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, establecida en el artículo 392 del C.G. del P.**, se realizará el **martes siete (7) de mayo de 2024, A PARTIR de las 2:30 P.M.**; se celebrará, de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendada en la plataforma, se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todos los interesados. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencialmente, así se informará por el medio más expedito a los apoderados judiciales, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al buzón electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, las partes y sus apoderados podrán presentar, como medio alternativo de solución de conflictos, un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial (*art. 372.6 del C.G. del P.*), transar la litis (*art. 312 ibídem*) o solicitar sentencia anticipada (*art. 278 ibídem*).

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
 Bogotá D.C., **hoy 4 de marzo de 2024**, se notifica esta
 providencia en el **ESTADO No. 13**
 Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8752fb32ecc775819e82a402d9d47afcf7f9744ecc706d11d8af415ba65812b**

Documento generado en 01/03/2024 05:41:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>